



## INFORMACION LEGAL Y TRIBUTARIA

DIARIO OFICIAL N° 30.902 del 27. 02. 1981

Modifica Ley Renta - Minería.

Núm. 107.— Santiago, 6 de febrero de 1981.— Vistos: Las facultades que me confieren el N° 1 del artículo 10, del decreto ley N° 527, de 1974, y lo dispuesto en el inciso final del N° 1 del artículo 34° de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el decreto ley número 824, de 1974 y sus modificaciones, y

### Considerando:

1.— Que el inciso final del N° 1 del artículo 34 de la Ley de la Renta según texto fijado por el N° 10 del artículo 1° del decreto ley N° 1.604 de 1976, dispone que las cantidades expresadas en centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que conforman las escalas contenidas en los artículos 23 y 24, N° 1, de la Ley de la Renta, deben reactualizarse anualmente, mediante decreto supremo, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en dicho país, en el año calendario precedente, según lo determine el Banco Central de Chile, y

2.— Que en conformidad a lo informado por el Banco Central de Chile, el Índice de Precios al Consumidor en los Estados Unidos de Norteamérica tuvo durante el año calendario 1980 un incremento de 12,4 % (doce coma cuatro por ciento).

### Decreto:

Reactualizanse en un 12,4 por ciento las cantidades expresadas en centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que conforman las escalas contenidas en los artículos 23° y 34°, N° 1, de la Ley de la Renta, quedando dichas escalas con los siguientes tramos:

a) Escala del artículo 23°:

2% si el precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales, no excede de 108,66 centavos de dólar por libra; y

3% si el precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales, excede de 108,66 centavos de dólar la libra y no sobrepasa de 139,69 centavos de dólar la libra; y

4% si el precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales, excede de 139,69 centavos de dólar por libra.

b) Escala del artículo 34°, N° 1:

4% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo no excede de 102,43 centavos de dólar;

6% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 102,43 centavos de dólar y no sobrepasa de 108,66 centavos de dólar;

10% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 108,66 centavos de dólar y no sobrepasa de 124,17 centavos de dólar;

15% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 124,17 centavos de dólar y no sobrepasa de 139,69 centavos de dólar, y

20% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 139,69 centavos de dólar.

La reactualización antes señalada regirá en la forma dispuesta en la parte final del último inciso del N° 1 del artículo 34° de la Ley de la Renta.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército, Presidente de la República.— Sergio Castro de Spikula, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud. — Fernando Alvarado Elissetche, Subsecretario de Hacienda subrogante.



# TARIFAS DE ENAMI PARA LAS COMPRAS DE MINERALES Y PRODUCTOS

Precios de adquisición de minerales y productos en marzo comparados con el mes anterior:

COBRE:	Febrero \$	Marzo \$	Variación %
1) Minerales de fundición			
Base 12% cobre total	2,495,00	2,208,00	- 8,69
Escala:	620,00	594,00	
Ley mínima 8% sin equival.			
2) Minerales de Concentración			
a) Planta José A. Moreno			
Taltal			
Base: 3% cobre insoluble	515,00	448,00	- 13,00
Escala: 1% cobre insoluble	381,00	359,00	
b) Planta Osvaldo Martínez			
El Salado			
Base: 3% cobre insoluble	557,00	490,00	- 12,00
Escala: 1% cobre insoluble	381,00	399,00	
c) Planta Manuel A. Matta			
Paipote			
Base: 3% cobre insoluble	715,00	649,00	- 9,23
Escala: 1% cobre insoluble	381,00	359,00	
3) Minerales de Lixiviación			
a) Planta José A. Moreno			
Taltal			
Base: 3% cobre soluble	132,00	105,00	- 20,45
Escala: 1% cobre soluble	312,00	290,00	
Mixta: 1% cobre insoluble	152,00	144,00	
b) Planta Osvaldo Martínez			
El Salado			
Base: 3% cobre soluble	230,00	173,00	- 24,78
Escala: 1% cobre soluble	241,00	222,00	
Consumo de Acido: Se aplica un castigo o premio de \$32,80 por ton. métrica seca de mineral y unidad de ley de cobre por consumo de ácido que exceda o baje de 3,5 Kg. de ácido por Kg. de cobre. Retención Impuesto Art. 23 DL. 824 = 2%.			
Paridad Cambiaria	Febrero \$	Marzo \$	Variación %
1 dólar es igual a . . . . .	38,805	38,805	
Conversión libra dólar . . . . .	2,402890	2,294100	
Precio del cobre en libras esterlinas . . . . .	777,80	785,15	
<b>BASES DE CALCULOS</b>			
Precio promedio del cobre mes anterior, aplicado en tarifas de ENAMI: centavos US\$ . . . . .	84,775	81,702	

## PLATA:

1) Minerales de Plata Fundición			
Base 2,000 G x T. métrica seca . . . . .	22,959,00	18,039,00	- 21,43
Escala: por cada gramo . . . . .	13,60	11,20	
Ley mínima de compra: 1.000 gramos sin equival.			
2) Minerales de Concentración			
a) Planta Osvaldo Martínez			
El Salado			
Base: 200 gramos plata	993,00	663,00	- 33,23
Escala: 1 gramo plata	8,20	6,50	
b) Planta Manuel A. Matta			
Paipote			
Base: 200 gramos plata	923,00	593,00	- 35,75
Escala: 1 gramo plata	8,20	6,50	
c) Planta José A. Moreno			
Taltal			
Base: 200 gramos plata	830,00	500,00	- 39,75
Escala: 1 gramo plata	8,20	6,50	

## 3) Plata como subproducto

a - Mineral de fundición directa	13,60	11,20
b - Concentrados de fund. Prov.	13,40	11,80
c - Minerales de concentración	8,20	6,50
d - Minerales de lixiviación	—	2,60

## PLATA:

Normas Generales: En tarifa plata concentración, se descuentan 5 gramos TMS. de la ley y el saldo se paga sólo en leyes superiores a 20 grs. TMS. En tarifa F.D. hasta 1,500 grs. TMS. se descuentan 30 grs. TMS. de la ley. Sobre 1,500 grs. TMS. se aplica un descuento de 2% de la ley y afecta, también, a la plata como subproducto. Retención Impuesto Art. 23 DL. 824 = 4%.

## ORO:

	Febrero \$	Marzo \$	Variación %
1) Mineral de Fundición			
Base: 40 G x TM, seca . . . . .	16,998,00	15,011,00	- 11,68
Escala: Subida y bajada . . . . .	532,00	482,00	
Ley mínima: 30 gramos sin equivalencia.			
2) Minerales de Concentración			
a) Planta José A. Moreno			
Taltal			
Base: 12 gramos oro	3,163,00	2,763,00	- 12,64
Escala: 1 gramo	321,00	288,00	
b) Planta Osvaldo Martínez			
El Salado			
Base: 12 gramos oro	3,209,00	2,809,00	- 12,46
Escala: 1 gramo oro	321,00	288,00	
c) Planta Manuel A. Matta			
Paipote			
Base: 12 gramos oro	3,139,00	2,740,00	- 12,71
Escala: 1 gramo oro	321,00	288,00	

Norma General: Se descuenta de la ley 0,30 gr. y se paga el saldo en Tarifas Concentración y 1 gr. en Tarifa Fundición.

Leyes mínimas y máximas: 8 y 30, sin equivalencia.

## 4) Oro Metálico

a - Oro en barra fundido por		
ENAMI fino, el gr. . . . .	509,00	488,00
b - Oro de lavaderos . . . . .	422,00	405,00
c - Oro amalgamado . . . . .	382,00	366,00

Compra: mínima 2 gramos en oro de lavaderos y amalgamado. Mínimo para fundir y comprar oro metálico: 30 grs. Retención Impuesto Art. 23 DL. 824 = 4%.

Tarifas provisionarias para concentrados y precipitados de cobre, oro y plata.

COBRE:	Febrero \$	Marzo \$	Variación %
1) Concentrados de Fundición			
Base: 20% cobre total . . . . .	6,615,00	6,170,00	- 6,72
Escala: Subida y bajada 1% . . . . .	548,00	524,00	
Ley mínima de compra: 15% de Cu.			
2) Precipitados de Fundición			
Base: 65% cobre total . . . . .	31,885,00	30,382,00	- 4,70
Escala: Subida y bajada 1% . . . . .	548,00	524,00	
Ley mínima de compra: 30% de Cu.			

## ORO:

1) Concentrados de Fundición			
Base: 40 G x TM, seca . . . . .	17,669,00	15,380,00	- 12,95
Escala: Subida y bajada . . . . .	544,00	486,00	
Ley mínima: 30 grs. sin equiv.			

## PLATA:

2) Concentrados de plata fundición			
Base: 3.000 G x TM, seca . . . . .	36,127,00	31,417,00	- 13,03
Escala: Por cada gramo subida o bajada . . . . .	13,40	11,80	
Ley mínima de compra: 1.000 grs. Ag.			

## Precio de Productos

Incluye IVA		
Sulfato de cobre Kg.	48,00	48,00
Sulfato de níquel Kg. (Ref.)	—	—
Selenio . . . . . Kg.	1,392,00	1,392,00
Plata metálica . . . . . Kg.	31,200,00	31,200,00
Sulfato de níquel Kg. (Crudo)	36,00	36,00





# SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

## Resolución 240 Ex. Impuesto Unico a los pequeños mineros artesanales por las rentas de dicha actividad.

### Escala Tasas.

Santiago 27 de febrero de 1981.—  
Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 240 exenta.— Vistos: La facultad que me confiere el artículo 6º, letra A, Nº 1, del DL. Nº 830, de 1974, sobre Código Tributario y lo dispuesto en los incisos tercero del artículo 23º y quinto del artículo 34º de la Ley de la Renta y teniendo presente el Oficio Ord. Nº 47, de 1981, del Ministerio de Minería, y

#### Considerando:

1º — Que el artículo 23º de la Ley de la Renta establece un impuesto único a los pequeños mineros artesanales por las rentas provenientes de dicha actividad minera y que se aplica en relación a una escala de tasas conformada en base al precio internacional del cobre.

2º — Que por otra parte, el Nº 1 del artículo 34º de la Ley de la Renta presume una renta líquida imponible de Primera Categoría determinada de acuerdo a una escala de tasas según el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo para los mineros de mediana importancia que no sean pequeños mineros artesanales y con excepción de las sociedades anónimas y en comanda por acciones.

3º — Que mediante el decreto supremo del Ministerio de Hacienda Nº 107, de 6 de Febrero de 1981, se actualizan las escalas de tasas a que se refieren los artículos 23º y 34º de la Ley de la Renta.

4º — Que asimismo, las disposiciones legales anteriormente citadas establecen que el Servicio de Impuestos Internos, previo informe del Ministerio de Minería, debe determinar la equivalencia que corresponda respecto del precio internacional del oro y la plata, a fin de hacer aplicable las escalas mencionadas a las ventas de dichos minerales y a las combinaciones de esos minerales con cobre.

5º — Que habiendo informado el Ministerio de Minería por oficio Nº 47, de 28 de enero de 1981, respecto de la equivalencia del oro y la plata, y

Vistos, además lo dispuesto en el artículo 6º, letra A, Nº 1, del DL. Nº 830, de 1974 sobre Código Tributario.

#### Se resuelve:

1º — Establécense para los efectos de aplicar el impuesto del artículo 23º de la Ley de la Renta, las siguientes escalas que se aplicarán sobre el valor neto de las ventas de minerales de oro y plata y a la combinación de esos minerales con cobre:

##### a) Respecto del oro

2% si el precio internacional del oro no excede de 232,81 dólares norteamericanos la onza troy;

3% si el precio internacional del oro excede de 232,81 dólares norteamericanos la onza troy, y no sobrepasa de 279,38 dólares la onza troy, y

4% si el precio internacional del oro excede de 279,38 dólares norteamericanos la onza troy.

##### b) Respecto de la plata

2% si el precio internacional de la plata no excede de 232,81 dólares norteamericanos el kilogramo de plata;

3% si el precio internacional de la plata excede de 232,81 dólares norteamericanos el kilogramo de plata y no sobrepasa de 279,38 dólares norteamericanos, y

4% si el precio internacional de la plata excede de 279,38 dólares norteamericanos el kilogramo de plata.

2º — Establécense para los efectos de la presunción de renta líquida imponible de la actividad minera a que se refiere el Nº 1 del artículo 34º de la Ley de la Renta las siguientes escalas aplicables a las ventas de minerales de oro y plata y combinación de éstos con cobre:

##### a) Respecto del oro

4% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo no excede de 232,81 dólares norteamericanos la onza troy;

6% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 232,81 dólares

norteamericanos la onza troy y no sobrepasa de 248,34 dólares norteamericanos la onza troy;

10% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 248,34 dólares norteamericanos la onza troy y no sobrepasa de 279,38 dólares la onza troy;

15% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 279,38 dólares norteamericanos la onza troy y no sobrepasa de 310,40 dólares norteamericanos la onza troy, y

20% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 310,40 dólares norteamericanos la onza troy.

##### b) Respecto de la plata

4% si el precio promedio del Kg. de plata en el año o ejercicio respectivo no excede de 232,81 dólares norteamericanos el Kg. de plata;

6% si el precio promedio del Kg. de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 232,81 dólares norteamericanos el Kg. de plata y no sobrepasa de 248,34 dólares norteamericanos el Kg. de plata;

10% si el precio promedio de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 248,34 dólares norteamericanos el Kg. de plata y no sobrepasa de 279,38 dólares norteamericanos el Kg. de plata;

15% si el precio promedio del Kg. de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 279,38 dólares norteamericanos el Kg. de plata y no sobrepasa de 310,40 dólares norteamericanos el Kg. de plata; y

20% si el precio promedio del Kg. de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 310,40 dólares norteamericanos.

3º — De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Nº 1 del artículo 34º de la Ley de la Renta, las escalas referidas al artículo 23º rigen a contar del 1º de marzo de 1981 y hasta el último día del mes de febrero de 1982, y en cuanto a las escalas referidas al Nº 1 del artículo 34º éstas rigen para el año tributario 1981.



EVOLUCION TARIAS ENAMI PARA PRODUCTOS CUPRIFEROS ENERO 1979 A FEBRERO 1981

Fecha	Tipo Cambio	I. P. C.	Precio Cobre	3% Lixiviación	3% Concentración	8% Fundición	65% Precipitados
Enero 79:	\$ 34,21		69,55¢	\$ 312,00	\$ 616,00	\$ 833,00	\$ 27,963,00
Febrero	34,73		75,26	424,00	737,00	1.147,00	31.195,00
Marzo	35,25		88,19	679,00	1.003,00	1.795,00	38.042,00
Abril	35,77		92,97	782,00	1.114,00	2.145,00	40.997,00
Mayo	36,25		95,23	837,00	1.175,00	2.299,00	42.696,00
Junio	36,69		87,37	691,00	1.027,00	1.888,00	39.176,00
Julio	39,00	3,6%	85,18	687,00	1.044,00	1.877,00	40.445,00
Agosto	39,00	4,7	82,28	626,00	981,00	1.705,00	38.864,00
Septiembre	39,00	3,9	89,64	746,00	1.098,00	2.041,00	41.494,00
Octubre	39,00	2,4	95,06	820,00	1.175,00	2.356,00	44.392,00
Noviembre	39,00	2,1	94,14	742,00	1.106,00	2.244,00	43.374,00
Diciembre	39,00	2,2	94,80	687,00	1.137,00	1.735,00	44.385,00
Enero 80:	39,00	2,1	100,26	756,00	1.177,00	2.058,00	47.160,00
Febrero	39,00	1,8	117,95	1.007,00	1.562,00	2.908,00	56.767,00
Marzo	39,00	2,9	132,30	1.315,00	1.874,00	3.755,00	64.562,00
Abril	39,00	2,5	104,60	706,00	1.251,00	2.039,00	49.369,00
Mayo	39,00	2,3	93,96	480,00	957,00	1.217,00	43.233,00
Junio	39,00	1,9	92,86	458,00	933,00	1.152,00	42.634,00
Julio	39,00	2,0	91,00	388,00	893,00	1.042,00	41.620,00
Agosto	39,00	2,2	98,71	722,00	936,00	836,00	44.065,00
Septiembre	39,00	2,1	94,44	643,00	844,00	583,00	41.741,00
Octubre	39,00	2,9	93,46	626,00	822,00	525,00	36.131,00
Noviembre	39,00	2,6	92,79	613,00	808,00	486,00	35.805,00
Diciembre	39,00	1,9	91,19	425,00	696,00	392,00	35.023,00
Enero 81:	39,00	1,6	85,21	238,00	566,00	39,00	32.098,00
Febrero	39,00	0,3	84,775	230,00	557,00	15,00	31.805,00
Marzo	39,00		81,70	173,00	490,00	(- 168,00 V. Negativo)	30.382,00

Nota: Desde septiembre de 1979 se aplicó un 5 por mil al valor de dólar, quedando para el cálculo de tarifas a razón de \$ 38,805.

La variación del Índice (I.P.C.), julio 1979 a enero de 1981, fue de 62 por ciento de inflación.

A pesar de precios similares de cobre en junio de 1979 y en febrero de 1981, hay diferencias significativas en las tarifas pagadas por los distintos tipos de minerales.



## CUADRO COMPARATIVO DE TARIFAS ENAMI Octubre 1980 a Marzo 1981

TARIFAS ENAMI	OCTUBRE 1980	NOVIEMBRE 1980	DICIEMBRE 1980	ENERO 1981	FEBRERO 1981	MARZO 1981	Variac. Resp. Oct. Menos
<b>COBRE: Precio \$ US\$</b>							
Minerales de Fundición Base 8% Cu T. \$	93,460	92,793	91,195	85,212	84,775	81,702	12,57%
Minerales de Concentración 3% Cu Insoluble	525,00	486,00	392,00	39,00	15,00	2.208,00*	132,00
Minerales de Lixiviación Base 3% Cu Soluble	732,00	717,00	683,00	553,00	715,00	649,00	11,33
Concentrados - Prov. - Base 20% Cu Total	626,00	613,00	425,00	238,00	230,00	173,00	72,36
Precipitados - Prov. - Base 65% Cu. Total	7.872,00	7.776,00	7.544,00	6.678,00	6.615,00	6.170,00	21,62
	36.131,00	35.805,00	35.023,00	32.098,00	31.885,00	30.382,00	15,91
<b>ORO: Precio: Onza Troy US\$</b>							
Minerales Fundición D. Base 40 G x T.	673,00	662,00	623,80	585,50	516,85	470,00	30,16
Minerales Concentración Base 12 G x T.	23.622,00	23.155,00	21.534,00	19.910,00	16.998,00	15.011,00	36,47
Concentrados - Prov. - Base 40 G x T.	4.472,00	4.378,00	4.052,00	3.725,00	3.139,00	2.740,00	38,73
	22.311,00	21.868,00	20.320,00	19.236,00	17.669,00	15.380,00	31,06
<b>PLATA: Precio: Onza Troy US\$</b>							
Minerales Fundición D. Base 2.000 G x T.	19,80	20,00	18,60	15,63	13,32	11,00	44,44
Concentración . . . . . Base 200 G x T.	36.703,00	37.127,00	34.158,00	27.858,00	22.959,00	18.039,00	50,85
Concentrados . . . . . Base 3.000 G x T.	1.821,00	1.873,00	1.674,00	1.252,00	993,00	593,00	67,43
	50.532,00	51.101,00	47.120,00	40.862,00	36.127,00	31.417,00	37,82

Nota: En minerales de concentración se tomó base Planta M. A. Matta - Paipote.

En minerales de lixiviación, corresponde a Planta Osvaldo Martínez - El Salado.

Cobre: Los concentrados y precipitados tienen precios provisorios desde octubre de 1980, base 90 por ciento, y las complementarias se efectúan a 90 días.

Oro: Los concentrados de oro: US\$ 501 x 85 por ciento como provisorias, PLATA: Concentrados US\$ 13,08 x 80 por ciento provisorias, correspondientes a marzo '81.

\*: Minerales Fundición Directa de 8 por ciento, pasó a 12 por ciento la BASE, la comparación se hace llevando los valores a base = 8 por ciento de cobre, para febrero y marzo.

COBRE: Base 12 % = \$ 2.208,00

Escala 4 x 594,- = 2.376,00

valor negativo \$ 168,00





# PRECIOS NOMINALES, PROMEDIO ANUAL 1950-1979 ALUMINIO, NIQUEL, ORO, PLATA, CONCENTRADOS DE MOLIBDENO Y PETROLEO

AÑO	£/US\$/lb		US\$/oz	£/US\$/oz	US\$/lb	US\$/barril	
	ALUMINIO	NIQUEL	ORO	PLATA	CONCENT.	PETROLEO	
	R. UNIDO	PROD. U.S.A.	PROD. U.S.A.	U.S.A.(1)	U.S.A.(1)	MOLIBDENO(2)	(3)
1950	14,2	17,7	44,8	35,0	74,2	0,54	1,71
1951	15,5	19,0	54,0	35,0	89,4	0,60	1,71
1952	19,4	19,4	56,5	35,0	84,9	0,60	1,71
1953	19,7	20,9	59,9	35,0	85,2	0,60	1,84
1954	19,6	21,8	60,5	35,0	85,3	0,60	1,93
1955	20,8	23,7	64,5	35,0	89,1	1,05	1,93
1956	23,8	26,0	65,1	35,0	90,8	1,10	1,93
1957	24,6	27,5	74,0	35,0	90,8	1,18	1,86
1958	23,1	26,9	74,0	35,0	89,0	1,18	1,83
1959	22,6	26,8	74,0	35,0	91,2	1,25	1,56
1960	23,3	26,0	74,0	35,0	91,4	1,25	1,50
1961	23,3	25,5	77,7	35,0	92,4	1,40	1,45
1962	22,7	23,9	79,9	35,0	108,4	1,40	1,42
1963	22,6	22,6	79,0	35,0	127,9	1,40	1,40
1964	23,8	23,7	79,0	35,0	129,3	1,51	1,33
1965	24,5	24,5	78,7	35,0	129,3	1,55	1,33
1966	24,4	24,5	78,9	35,0	129,3	1,55	1,33
1967	24,5	25,0	87,8	35,0	155,0	1,62	1,33
1968	25,0	25,6	94,0	39,7	214,5	1,62	1,30
1969	26,5	27,2	105,4	41,3	179,1	1,69	1,28
1970	27,8	28,7	129,1	36,2	177,1	1,72	1,30
1971	28,5	29,0	133,0	41,1	154,6	1,72	1,65
1972	26,6	26,4	139,7	58,4	168,5	1,72	1,90
1973	26,3	25,0	153,0	95,6	255,8	1,72	2,70
1974	34,7	34,1	173,5	159,6	470,8	2,01	9,78
1975	39,5	39,8	207,3	161,2	441,9	2,48	10,72
1976	40,4	44,3	225,6	124,9	435,3	2,95	11,51
1977	51,9	51,3	236,0	148,0	462,3	3,68	12,40
1978	60,1	53,1	209,1	193,4	540,1	4,52	12,70
1979	70,0 (e)	59,4	270,7	307,6	1.109,4	7,76	16,97

(1) Cotización Handy & Harmann N.Y.

(2) Cotización Fob Climax basada en molibdeno contenido.

(3) Precio efectivo Arabia Saudita.

(e) Estimación.

Fuente: Comisión Chilena del Cobre.





## PRECIO REAL DEL COBRE A FEBRERO DE 1981 SEGUN IPM - USA.

Fecha		Promedio Mensual	Precio Real
1976			63,61
1977			55,68
1978			54,11
1979			69,80
1979	Enero	75,25	62,34
	Febrero	88,19	72,05
	Marzo	92,98	75,17
	Abril	95,20	75,86
	Mayo	87,34	68,99
	Junio	95,18	66,86
	Julio	82,17	63,55
	Agosto	89,63	68,89
	Septiembre	95,19	72,05
	Octubre	94,26	78,34
	Noviembre	94,67	70,13
	Diciembre	100,37	73,62
1980	Enero	117,97	84,75
	Febrero	132,45	93,29
	Marzo	104,68	73,24
	Abril	94,24	65,72
	Mayo	92,92	64,46
	Junio	91,00	62,78
	Julio	98,68	65,90
	Agosto	94,44	63,28
	Septiembre	93,45	62,38
	Octubre	92,77	61,26
	Noviembre	91,24	59,95
	Diciembre	85,16	55,57
1981	Enero	84,81	54,73
	Febrero	81,70	52,30

Según cifras consignadas en el último Boletín del Banco Central, correspondiente a enero, el precio promedio real del cobre alcanzó, en diciembre de 1980, a US\$ 55,57 ¢/Lb., tomando como base el precio promedio de 1976. Utilizando el mismo deflactor (IPM. norteamericano), y siempre tomando como base el promedio de 1976, SONAMI ha actualizado este cálculo al 20 de febrero de 1981. De ello resulta que el precio real a ese mes fue de US\$ 52,30 ¢/Lb., vale decir el más bajo de los últimos cinco años, que fue el período tomado como muestra.



**RESERVA DE COBRE DE CHILE**  
(En millones de toneladas métricas y en porcentaje)

YACIMIENTO	RESERVAS SEGURAS Y PROBABLES	
	CANTIDAD	%
<b>a. CODELCO-CHILE</b>	<b>75,4</b>	<b>67,9</b>
Chuquicamata	17,6	15,9
Mina Sur	2,9	2,6
Pampa Norte	1,7	1,5
El Salvador/Potrerrillos	5,5	5,0
Andina	3,8	3,4
El Teniente	43,9	39,5
<b>b. YACIMIENTOS MAYORES (1)</b>	<b>31,6</b>	<b>28,5</b>
Quebrada Blanca	4,0	3,6
Cerro Colorado	1,0	0,9
El Abra	4,0	3,6
Andacollo	2,1	1,9
Los Pelambres	6,5	5,9
Exxon - Disputada	9,0	8,1
Otros varios	5,0	4,5
<b>c. YACIMIENTOS MENORES (2)</b>	<b>4,0</b>	<b>3,6</b>
Mocha	0,3	0,3
Sagasca	0,6	0,9
Carolina de Michilla	0,2	0,2
Mantos Blancos	0,8	0,7
El Indio (3)	0,1	0,1
Minera Pudahuel	0,3	0,3
Enami - varias	1,7	1,5
<b>Total Reservas Chile</b>	<b>111,0</b>	<b>100,0</b>

- Notas: 1) Yacimientos Mayores: con reservas individuales iguales o superiores a 1 millón T.M. cobre (sin considerar Codelco-Chile).  
2) Yacimientos Menores: con reservas individuales inferiores a 1 millón T.M. cobre.  
3) Yacimiento fundamentalmente de oro y plata.

Fuente: Dirección Técnica. Estudio sobre producción óptima de cobre en Chile. Primera Parte: Antecedentes Básicos y programa actual de Desarrollo a Largo Plazo. (I.D.T. Nº 56/780). Comisión Chilena del Cobre.

**PRECIO REAL DEL DOLAR**

	En Moneda Febrero 1981	En Moneda Julio 1979
Julio 1979	62,74	39,00
Agosto	60,55	37,64
Septiembre	57,82	35,94
Octubre	55,64	34,59
Noviembre	54,32	33,76
Diciembre	53,18	33,06
Enero 1980	52,02	32,33
Febrero	50,93	31,66
Marzo	50,02	31,09
Abril	48,59	30,20
Mayo	47,39	29,46
Junio	46,32	28,79
Julio	45,45	28,25
Agosto	44,54	27,69
Septiembre	43,59	27,09
Octubre	42,68	26,53
Noviembre	41,46	25,75
Diciembre	40,40	25,11
Enero 1981	39,64	24,64
Febrero	39,00	24,24

Medido en terminos reales, el valor del dólar a febrero de 1981 es inferior en un 38 por ciento al valor fijo que se le asignó en julio de 1979 (o equivale al 62 por ciento de éste).

## CONTACTOS Y NEGOCIOS MINEROS

Esta sección está destinada a posibilitar contactos de interés comercial o técnico entre los productores mineros. La revista y la Sociedad Nacional de Minería no asumen ningún tipo de responsabilidad sobre el resultado de las negociaciones que se establezcan por medio de esta sección, cuyo

único objetivo es servir de puente de comunicación entre los mineros.

Los interesados deben hacer llegar el mensaje que deseen publicar a la casilla 1807 de Santiago (SONAMI).

Los mensajes se publican gratuitamente (en forma resumida).

### BUSCA SOCIO O INTERESADO EN COMPRAR

Particular que dice tener pertenencias no cubicadas de oro y mercurio en Peumo, VI Región, desea establecer contacto con posible interesado en formar sociedad o adquirir dichas pertenencias. No hay referencias claras sobre el potencial y la posibilidad real de explotar las minas. Dirigirse al señor Luis Orlando Martínez, calle Amalia Errázuriz Nº2970, Santiago, teléfono 569326.

**BOLETIN SONAMI:** Presidente, Manuel Feliú J. Primer Vicepresidente, Jaime Zegers H. Segundo Vicepresidente, Aldo Galdavini M. Secretario General, Julio Ascuí L. Director Boletín, Alfredo Araya M. Teatinos 20 - Oficina 33 - Fonos: 81652 - 91696 - Santiago.